

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, poretas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado por el mal estado de su salud D. Juan Cavero; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á Don Diego Vazquez, Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra un expediente relativo á la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 3 de Mayo último:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por las 24 instancias de igual número de individuos solicitando la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878, referente al ingreso en el Ejército de los individuos del cuerpo de Telégrafos que son declarados soldados, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Con Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado se remite á informe de estas Secciones el expediente referente á la conveniencia de que ingresen en el Ejército los individuos del cuerpo de Telégrafos.

De su exámen resulta que por el Ministerio de la Gobernacion se han remitido al de la Guerra 24 instancias de igual número de individuos del citado cuerpo que solicitan no les sea aplicable la Real orden de 4 de Marzo del año último, que dispone ingresen desde luego en caja los

mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el cuerpo, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, significándose la conveniencia de que se revoque la Real orden mencionada por lo que pueda afectar al servicio, ó por lo menos que se aplaque su aplicacion hasta el llamamiento de 1879.

Vistas las leyes de 30 de Enero de 1856 y 10 del mismo mes de 1877:

Vistas las Reales órdenes de 27 de Agosto de 1874, 4 del mismo mes de 1875 y la de 4 de Marzo de 1878:

Considerando que la primera Real orden citada no alteró la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al disponer que para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres continuasen prestando los Oficiales de seccion y estacion y los aspirantes del cuerpo de Telégrafos sus servicios en él, entendiéndose que cubrian plaza por el cupó de sus respectivos pueblos, puesto que dicha disposicion sólo se referia á aquella reserva de carácter especial:

Considerando que la Real orden de 4 de Agosto de 1875, en la que los recurrentes fundan su derecho, establece que pueden ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio, lo cual implica que sólo el Ministerio de la Guerra es el único competente para precisar la época:

Considerando, por otra parte, que haciendo ingresar en el Ejército un crecido número de empleados del ramo de Telégrafos se podria causar una perturbacion al Estado, desatendiendo un servicio tan importante;

Las Secciones son de dictámen que seria conveniente que, previo acuerdo del Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Gobernacion, se dejase sin efecto sólo para el reemplazo de 1878 la Real orden de 4 de Marzo del mismo año.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la citada Real orden de 4 de Marzo de 1878, circulada por el Ministerio de mi cargo en 5 del mismo mes, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 2 de Abril de 1875, con arreglo al cual han de verificarse las oposiciones á las cátedras vacantes en la Escuela general de Agricultura, que ningun Juez podrá pertenecer á dos Tribunales á la vez; y dispuesto por la Real orden de 17 de Noviembre último que de los siete Jueces que han de constituir cada uno de aquellos, dos sean Profesores del mencionado establecimiento:

Considerando que, de observarse en el presente caso la prohibicion establecida en dicho artículo, no podria cumplirse lo determinado en la Real orden de 17 de Noviembre, toda vez que el número de Profesores de la Escuela, en aptitud legal para desempeñar el cargo de Jueces, es sólo el de seis, y de cinco el de los Tribunales que han de formarse:

Teniendo en cuenta lo excepcional del caso, y que no es justo ni conveniente prescindir de dar intervencion en ellos á los Profesores del establecimiento á que pertenecen las cátedras que se tratan de proveer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha acordado que como caso especial puedan los Profesores de la Escuela general de Agricultura pertenecer á la vez á dos Tribunales de los que se

formen para las oposiciones anunciadas á las cátedras vacantes en la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos; y teniendo en consideracion las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Reino por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente, el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda perdonado por gracia especial el pago de cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas, y de las que hayan de imponer las Autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.ª Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraidas por cualquiera otra clase de detencion en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 384, á la que acompaña copia del expediente instruido para el establecimiento de un semáforo en esa capital con arreglo á las prevenciones de la Real orden de 7 de Agosto de 1876, y el presupuesto de los gastos que ocasionará el servicio telegráfico afecto al semafórico que ha formado el Inspector general del ramo de esa isla, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Aprobar el presupuesto de gastos para la construccion del ramal de linea que ha de unir el semáforo con la estacion central é instalacion de las dos estaciones extremas que se han de montar con dicho objeto, y cuyo importe total es de 4.137 pesos 26 cénts. así como el de los gastos de entretenimiento que se han de originar una vez planteado este servicio, y que ascienden á 3.130 pesos, de los cuales corresponden 2.780 al personal por los haberes de dos Telegrafistas primeros, dos segundos y un ordenanza que se han de aumentar con este motivo, y 350 pesos restantes por el concepto de material.

2.º Autorizar á V. E. para que por ese Gobierno general se instruya el oportuno expediente para la concesion de un crédito extraordinario por la expresada cantidad de 4.137 pesos 26 cénts. á fin de que la Inspeccion del ramo pueda dar principio á la construccion del referido ramal y montaje de sus estaciones; disponiendo al propio tiempo se incluyan en los próximos presupuestos, con cargo á la Seccion 6.ª, capitulos 6.º y 7.º, Personal y material de Te-

légrafos, las cantidades de 2.780 pesos y 350 á que respectivamente ascienden estos gastos en el referido presupuesto de entretenimiento.

3.º Que se utilice la casilla que actualmente ocupa el vigía en el castillo del Morro, en vez de construir la nueva caseta, como proponen el Ingeniero Jefe de Obras públicas é Inspector general de Telégrafos, siempre que se proporcionen habitaciones suficientes para vivir en el castillo los empleados de Marina y de Telégrafos destinados á este servicio, variándose el emplazamiento del mástil del semáforo, según se expresa en la Memoria formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Y 4.º Que se recomiende á V. E. la mayor urgencia en el cumplimiento de estas disposiciones á fin de que pueda realizarse en un breve plazo el establecimiento del servicio electro-semafórico que tantas ventajas ha de reportar á la navegación y á la industria y comercio de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre de los banqueros de esta plaza *Pérez y Fabra*, demandantes, y la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, en rebeldía, sobre revocación de la Real orden de 6 de Octubre de 1876, relativa al abono de cierta suma por protesto y recambio de varias letras á cargo de la Administración económica de Barcelona.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 4 de Junio de 1875 dirigieron *Pérez y Fabra* una instancia al Ministerio de Hacienda exponiendo en virtud del contrato celebrado en 10 de Marzo de 1874 con el Ministro de aquel ramo, dieron en préstamo al Tesoro 480.000 pesetas, recibiendo para su reembolso letras contra la Administración económica de Barcelona por valor de 280.000 pesetas, con vencimiento al 24 de Julio del mismo año, y otras á cargo de varias Administraciones por las 200.000 restantes, á pagar en 6 de Agosto siguiente: que en 27 de Junio de 1874 se publicó un decreto estableciendo la prórroga forzosa de todos los vencimientos y pagarés del Tesoro por tres meses más; disposición sorprendente para los reclamantes, que previendo el caso, habían estipulado que no se les podría obligar á renovar las letras que recibirían, ni aplazarse su pago bajo pretexto ni ley alguna; que el conflicto suscitado por esta resolución terminó mediante un convenio celebrado entre el Tesoro y el Banco de España á fines de Julio, asegurando este el pago de los efectos de la Deuda flotante á aquellos tenedores que se conformasen con las reglas é instrucciones comunicadas por el Ministerio á la Dirección del Tesoro en 30 del mismo mes; que los interesados prestaron su conformidad á este arreglo, comunicándolo á la Dirección con fecha 6 de Agosto, y en su consecuencia fueron reembolsados en 10 de Setiembre con dos pagarés del Banco de España, uno de 250.000 pesetas, y otro de 200.000, al 24 de Octubre y 6 de Noviembre respectivamente, por cancelación de las letras vencidas en 26 de Julio y 6 de Agosto; pero que no habiendo sido reintegrados de los gastos de protesto y recambio de las correspondientes al vencimiento de 26 de Julio, y siendo originados por falta de pago de la Administración económica de Barcelona, se hallaban en el caso de pedir con incontestable derecho el pago de su importe, que según la cuenta de resaca ascendía á 8.409 pesetas; siendo digno de tener en cuenta que este vencimiento fué anterior, no sólo al arreglo hecho con los interesados á virtud de su conformidad declarada en 6 de Agosto, sino al convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco para arreglar satisfactoriamente el asunto, de suerte que ignorando el 26 de Julio cómo había de orillarse el conflicto, no podían abandonar sus derechos *ad ulteriora*, siendo necesario el protesto; y además que, respecto á las letras vencidas en 6 de Agosto, no se ha ocasionado ningún gasto, porque se recogieron al decidirse los reclamantes á aceptar las bases del arreglo acordado, comprendiendo en la carta en que expresaron su conformidad en el detalle de efectos de que eran tenedores, el importe de la cuenta de resaca de que se trata, justificada en forma con los documentos que la acompañaban; y por estas consideraciones terminaban suplicando que se mandara abonarles las 8.409 pesetas, importe de dicha cuenta:

Que el Director general del Tesoro en 31 de Marzo de 1876 informó que eran exactos los datos que servían de apoyo á la pretensión de *Pérez y Fabra*; pero que no debía abonarse el importe de la cuenta de resaca porque los interesados, no solamente no protestaron del decreto de 26 de Junio de 1874, sino que prestaron su conformidad al convenio celebrado entre el Banco y el Tesoro, consecuencia de aquel:

Que la Intervención general de la Administración del Estado fué de esta misma opinión en 26 de Setiembre;

Y que de conformidad con ambos dictámenes, se expidió la Real orden de 6 de Octubre de 1876 desestimando

las pretensiones de *Pérez y Fabra*. Esta Real orden se funda en los siguientes considerandos: primero, que si los interesados querían conservar íntegramente el derecho que hoy alegan, parecía indispensable que hubieran protestado del decreto de 26 de Junio de 1874 si entendían que se oponía á lo que con el Tesoro habían convenido; segundo, que no sólo prestaron tácitamente su consentimiento á aquella disposición, sino que su aquiescencia se hizo expresa, utilizando la parte del decreto de 28 de Julio que les era favorable; tercero, que el decreto de 26 de Junio vino á modificar una de las cláusulas del contrato de préstamo, y utilizada la parte favorable de la modificación, quedaron por este hecho sujetos á todos los demás efectos; cuarto, que aparte de estas consideraciones, que demuestran que hubo por ambas partes novación de contrato, el gasto cuyo abono se reclama fué de todo punto innecesario, porque desde que se publicó el decreto de 26 de Junio debían hallarse convencidos los reclamantes de que no serían pagadas á su vencimiento las letras de que se hace mérito, debiendo por consiguiente haberlas retirado de la circulación, como hicieron con las de 6 de Agosto, á pesar de existir en cuanto á ellas el pacto cuya subsistencia invocan; y quinto, que el decreto de 26 de Junio constituye un acto de gobierno sujeto sólo á la residencia de las Cortes.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que el Licenciado D. Tomás María Mosquera, á nombre de *Pérez y Fabra*, dedujo ante el Consejo de Estado demanda con la súplica de que, revocando la Real orden de 6 de Octubre de 1876, se reintegrase á los demandantes las 8.409 pesetas, importe de los gastos, protesto y recambio de las letras á que se refiere el expediente gubernativo:

Que mi Fiscal informó que si la demanda se dirigiera á impugnar el decreto de 26 de Junio de 1874, de carácter general, sería improcedente la vía contenciosa; pero que tratándose de determinar si, dada la prorogación del vencimiento de las letras, debe ó no el Estado abonar los gastos del protesto, creía que la demanda era procedente. Y elevada en este sentido la consulta al Ministerio de Hacienda, se declaró procedente la vía contenciosa:

Que tenido por parte el Licenciado Mosquera, pidió que se hubiera por reproducida su demanda, que no creía necesario ampliar;

Y que emplazado mi Fiscal en 19 de Octubre de 1878 para que contestara á la demanda dentro del término de reglamento, le dejó transcurrir sin verificarlo, y el Licenciado Mosquera en 18 de Julio último le acusó la rebeldía, que la Sección de lo Contencioso tuvo por acusada en 26 de Setiembre, declarando en 30 del mismo mes que no había lugar á recibir un escrito presentado en 27, en el que mi Fiscal contestaba á la demanda.

Visto el Código de Comercio en sus artículos 487 y 549, los cuales determinan que el pago de las letras de cambio es exigible el día de su vencimiento, y que la falta de aceptación ó pago debe acreditarse por medio del protesto en forma, pudiendo el portador girar para reembolsarse de su importe y gastos de protesto y recambio, una nueva letra ó remesa á cargo del librador ó de uno de los endosantes:

Visto el decreto del Gobierno de 26 de Junio de 1874, que dice así: «Artículo 1.º Se proroga forzosamente por tres meses el pago de las letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyos vencimientos se hallan comprendidos desde la publicación de este decreto hasta el 30 de Setiembre próximo. Las expresadas letras y pagarés gozarán en dicha renovación del interés que disfrutaban, y conservarán las mismas garantías que hoy tienen. Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto.»

Vista la ley de 17 de Julio de 1876, que declara leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 10 de Setiembre de 1873, entre los cuales, con el núm. 36 del índice, se encuentra el decreto de que ya se ha hecho mención:

Considerando que los gastos del protesto y resaca en las letras de cambio sólo proceden, según el Código de Comercio, después de cumplido el plazo de su vencimiento sin haberlas aceptado ó hecho el pago:

Considerando que los gastos que se reclaman en este pleito se han verificado cuando aun no había llegado el plazo de las letras emitidas por el Ministerio de Hacienda contra la Administración económica de Barcelona, dada la prórroga que el Gobierno por altas razones de conveniencia pública tuvo á bien establecer en una disposición de carácter general, declarada ley por las Cortes:

Considerando que esa disposición no puede revocarse en vía contenciosa, siendo además de irresistible ejecución;

Y considerando que si el no pago de las letras por el Estado estuvo ajustado á la ley, sus accesorios, ó sean los gastos de protesto y resaca, no son por igual razón exigibles del mismo; punto á que se ha concretado única y exclusivamente la demanda interpuesta por *Pérez y Fabra*;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retorillo, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Antonio María Fabié, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Santiago Durán y Lira y D. Manuel José de Posadillo,

Vengo en absolver á la Administración del presente recurso contencioso, y en confirmar la Real orden dictada sobre el asunto á que se contrae.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Málaga al Sr. Ministro del ramo:

«Escampavía *Pronta* apresó noche pasada en aguas Torremolinos un falucho con 47 bultos tabaco y ocho reos.»
Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel común blanco de hilo que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1880 á 1881, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 30 del pasado mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 27 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se comunica al público para su conocimiento, con arreglo á lo que dispone la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Resguardos al portador, carpetas números 326 y 327 de señalamiento.

Perpetua exterior, carpeta núm. 43 de id.
Amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 257 á 260 de id.

Obras públicas, carpeta núm. 70 de id.
Obligaciones de Alar á Santander, carpeta núm. 31 de id.
Carreteras de Julio, carpeta núm. 18 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Obligaciones sobre productos de Aduanas, carpeta número 42 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, carpetas números 227 á 230 de id.
Banco y Tesoro interior, carpeta núm. 91 de id.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua al 3 por 100 interior, correspondientes al semestre de 1.º de Enero último, que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas. | NUMERACION de las bolas. | NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola. |
|---|--------------------------|---|
| 181 | 189 | 1.881 á 1.890 |
| 182 | 15 | 141 150 |
| 183 | 210 | 2.091 2.100 |
| 184 | 228 | 2.271 2.280 |
| 185 | 70 | 691 700 |
| 186 | 242 | 2.411 2.420 |
| 187 | 224 | 2.231 2.240 |
| 188 | 13 | 121 130 |
| 189 | 90 | 891 900 |
| 190 | 198 | 1.971 1.980 |
| 191 | 67 | 661 670 |
| 192 | 211 | 2.101 2.110 |
| 193 | 9 | 81 90 |
| 194 | 30 | 291 300 |
| 195 | 3 | 21 30 |
| 196 | 63 | 621 630 |
| 197 | 195 | 1.941 1.950 |
| 198 | 96 | 951 960 |
| 199 | 65 | 641 650 |
| 200 | 25 | 241 250 |
| 201 | 178 | 1.771 1.780 |
| 202 | 165 | 1.641 1.650 |
| 203 | 168 | 1.671 1.680 |
| 204 | 22 | 211 220 |
| 205 | 53 | 521 530 |
| 206 | 274 | 2.731 2.740 |
| 207 | 257 | 2.561 2.570 |
| 208 | 106 | 1.051 1.060 |
| 209 | 190 | 1.891 1.900 |
| 210 | 207 | 2.061 2.070 |

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo celebrado en Diciembre último, señaladas con los números 21 al 31 de presentación.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE ENERO DE 1880.

Nota: La recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include PENINSULA, Politicos, and No politicos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include No politicos.

Summary table for the top section with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include ANTILLAS.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include FILIPINAS.

RESÚMEN. Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—P. V., Leandro de Campoamor.

Direccion general de Contribuciones.

Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administracion publica que se confirman, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.

Ilmo. Sr. D. Miguel Merino.

JEFES DE ADMINISTRACION.

- Sr. D. Tomás Araujo. Sr. D. Eduardo Martinez Pinillos. Sr. D. Antonio Estéban.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Relacion de las concesiones de honores de empleos de la Administracion publica que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducadas por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION CIVIL.

- D. Sixto Primo de Rivera. D. Fernando de Roda. D. Rafael Gutierrez Jimenez.

JEFES DE ADMINISTRACION.

- D. José María Camprodon. D. José Onate y Ruiz. D. Fernando Varela. D. Miguel Pascual Ibañez.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 28 del presente mes, á la una de la tarde. La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166.66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes: Las proposiciones que se presenten han de extenderse pre-

cisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer merito de los quebrados de céntimos.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdidas el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 26 y 27 del corriente, de once á dos de la tarde. En los mismos dias, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de los que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechados desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el periodo trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho merito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

- 1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado. 3.° Cuando se lleve la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedaran desechadas. Si la última admitida basta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. 4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Y 5.° En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Basteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 28 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208.33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los que excedan de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 26 y 27 del actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días, de once á cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Dirección los pliegos, y el 28, día de la subasta, de once á doce de su mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que correspondiere, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, ó importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

| TÍTULOS. | SERIES. | NUMERACION. | IMPORTE. |
|----------|---------|-------------|----------|
| | | | |

Madrid.....

Banco de España.

Los sorteos correspondientes al trimestre vencido en 1.º de Abril próximo de las obligaciones del Banco y Tesoro, series exterior é interior, y de las del Tesoro sobre productos de Aduanas, creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876, 11 de Julio de 1877, y de los bonos del Tesoro emitidos en 1.º de Abril de 1879, conforme á la ley de 1.º de Enero del mismo año, se verificarán con las formalidades y en los días del mes de Marzo que á continuación se manifiestan:

OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO, SÉRIE EXTERIOR.

Sorteo 15, que se verificará el día 1.º

Ha de aplicarse la suma de 2.882.250 pesetas para los intereses de las 492.450.000 pesetas, importe de las obligaciones á

que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 4.617.750, que en junto hacen el total de pesetas 7.500.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 384.300 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 3.843 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 92, en representación de 9.200 obligaciones por valor de 4.600.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortización 17.750 pesetas por no completar el importe de una centena de obligaciones.

OBLIGACIONES DEL TESORO SOBRE PRODUCTOS DE ADUANAS.

Sorteo 9.º, que se verificará el día 3.

Ha de aplicarse la suma de 2.097.750 pesetas para los intereses de las 139.850.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 2.702.250, que en junto hacen el total de pesetas 4.800.000, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 279.700 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 2.797 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 54, en representación de 5.400 obligaciones, por valor de 2.700.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortización 2.250 pesetas por no completar el importe de una centena de obligaciones.

OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO, SÉRIE INTERIOR.

Sorteo 15, que se verificará el día 5.

Ha de aplicarse la suma de 3.780.750 pesetas para los intereses de las 252.050.000 pesetas, importe de las obligaciones á que aun no ha tocado la amortización, quedando para esta 6.219.250, que en junto hacen el total de pesetas 10 millones, que se destinan para cada trimestre por ambos conceptos.

Las 504.100 obligaciones pendientes de amortización se dividirán para el acto del sorteo en 5.041 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Encantaradas estas, se extraerán del globo 124, en representación de 12.400 obligaciones por valor de 6.200.000 pesetas, aplicándose al fondo de amortización 19.250 pesetas por no completar el importe de una centena de obligaciones.

BONOS DEL TESORO.

Segundo sorteo (cuarto trimestre), que se verificará el día 10 de Marzo.

Los 729.389 bonos que quedaron pendientes de amortización en virtud del sorteo celebrado en 10 de Diciembre del año último se dividirán para dicho acto en 7.294 lotes de 100 bonos cada uno, representados por otras tantas bolas, excepto la última, que sólo puede amortizar 89.

Encantaradas las 7.294 bolas antes citadas, se extraerán del globo 95, representativas de 9.300 bonos, importantes pesetas 4.780.000, que corresponden á cada trimestre.

Los sorteos detallados se verificarán públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, núm. 32, en los días que quedan expresados, á la una de la tarde, y los presidirá el Gobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo.

La Administración del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones y bonos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Personal facultativo.

Existiendo en la actualidad en la isla de Cuba cuatro vacantes de Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos y dos Ingenieros primeros, y en la de Puerto-Rico una también de Ingeniero primero, esta Dirección general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que los que se encuentran en las condiciones que se requieren para solicitarlas puedan hacerlo del Ministerio de Ultramar por conducto de este centro directivo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—Covadonga.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Canarias y Mahon.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán concurrir el día 1.º de Marzo próximo, á las once de la mañana, al salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para proceder al sorteo de trineas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Los opositores Sres. D. José Jimeno Ballesteros y D. Jaime Sagrera y Piñon deberán justificar ante el Tribunal que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos, y D. Lorenzo de las Heras deberá asimismo acreditar que se halla en posesión del título exigido.

Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Presidente del Tribunal, Doctor Eduardo Palou.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como quiera que el 29 del que rige termina el plazo, prorogado por Real orden de 2 de Enero último para la adquisición de las correspondientes al actual año económico, y pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omisión; deseando establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuantos medios sea posible que por no adquirir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo; esta Administración económica, en virtud de orden de la Dirección general del ramo, recuerda al público que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes á su voluntad ó de esta Administración se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que las pidan por escrito, en papel común, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesión y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe económico de Madrid, ó calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentra establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas.—El Jefe económico, Antonio Laá.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

| 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. | 4.ª CLASE. | 5.ª CLASE. | 6.ª CLASE. | 7.ª CLASE. |
|--|---|---|---|---|--|--|
| De 100 pesetas. | De 50 pesetas. | De 25 pesetas. | De 10 pesetas. | De 5 pesetas. | De 2 pesetas. | De 0.50 pesetas. |
| Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas. | Los que paguen por igual concepto de 187 á 314 pesetas. | Los que paguen por igual concepto menos de 187 pesetas, los jornaleros y sirvientes. |
| Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas. | Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas. |
| Los que tengan asignados un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas. | Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas. | Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas. |

ARTÍCULO 20.

Por razón de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

| LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES | | | | | | Clases de cédulas. |
|---|---|--|--|---|---|--------------------|
| De más de 400.000 habitantes un alquiler de | De 40.000 á 400.000 habitantes un alquiler de | De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de | De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de | De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de | De menos de 5.000 habitantes un alquiler de | |
| 10.000 ó más pesetas. | 9.000 ó más pesetas. | 8.500 ó más pesetas. | 8.250 ó más pesetas. | 8.000 ó más pesetas. | 7.750 ó más pesetas. | 1.ª |
| 3.000 á 2.999 | 2.000 á 8.999 | 1.500 á 8.499 | 1.250 á 8.249 | 1.000 á 7.999 | 750 á 7.749 | 2.ª |
| 2.250 á 2.999 | 1.500 á 1.999 | 1.000 á 1.499 | 875 á 1.249 | 750 á 999 | 500 á 749 | 3.ª |
| 1.375 á 2.249 | 1.000 á 1.499 | 750 á 999 | 500 á 874 | 400 á 749 | 250 á 499 | 4.ª |
| 875 á 1.374 | 500 á 999 | 250 á 749 | 150 á 499 | 100 á 399 | 75 á 249 | 5.ª |
| 200 á 874 | 125 á 499 | 75 á 249 | 50 á 149 | 25 á 99 | 20 á 74 | 6.ª |
| Ménos de 200. | Ménos de 125. | Ménos de 75. | Ménos de 50. | Ménos de 25. | Ménos de 20. | 7.ª |

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Febrero.

- Núm. 170 Agapito N.—Navas del Marqués.
- 171 Administrador de Loterías.—Sevilla.
- 172 Antonio García.—Almería.
- 173 Antonio Andrade.—Santiago.
- 174 Benito Casas.—Tafalia.
- 175 Claudio Minguez.—Corpas.
- 176 Cristóbal Benedit.—Albelda.
- 177 Claudio Rodriguez.—Cadiz.
- 178 Eduardo Ruiz.—Irún.
- 179 Eugenio Matias.—Majadas.
- 180 Fernando Ceballos.—Novales.
- 181 Fernando Bermudez.—Sevilla.
- 182 Francisco Lacagette.—Oviedo.
- 183 Gabriela Echevarría.—Pamplona.
- 184 Julian Martinez.—San Agustín de los Reyes.
- 185 José Ezquerdo.—Carabanchel.
- 186 José Ríos.—Sevilla.
- 187 Julian Fernandez.—Aranaz.
- 188 José Maestre.—Quintana.
- 189 Melchor Durán.—Salamanca.
- 190 Miguel Hernandez.—Carenas.
- 191 Manuel Hernandez.—Zaragoza.
- 192 Plácido Barredas.—Reus.
- 193 Silvestre Orozco.—Vallecas.
- 194 Tiburcio Leon.—Zaraton.
- 195 Viuda de Fernandez.—Zamora.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 14.

| Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Búrgos..... | Segundo Moreno... | Preciados, 6, principal |
| Castellon..... | Lomberto Lacasa... | Atocha, 141, principal derecha. |
| Cádiz..... | Juan Valla..... | Ronda Recoletos, 6. |

Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración principal de Aduanas de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una escopeta de dos cañones detenida en 18 de Febrero último al viajero D. Luis Griner, procedente de Portugal; y de conformidad con lo que previene el art. 493 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquier persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 9 de Febrero de 1880.—Fernando de Anton. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de la misma y su partido, se cita y llama á Ramon Garcia y Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Constantina Garcia y Gancedo necesita para contraer matrimonio con José del Canto y Capon; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá el expediente su curso ordinario.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. Vicente Antelo y Antelo, Comandante, Capitan de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal.

Habiéndose fugado de la sala de presos del Hospital militar de esta capital el fogonero de segunda clase Pascual Ledo y Campos, de 33 años de edad, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, y el marinero tambien de segunda clase José Meri y Mari de Bartolomé, natural de Ibiza, á quienes estoy sumariando por dicha fuga, siendo desertores de segunda vez; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á los expresados fogonero y marinero, señalándoles el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 7 de Febrero de 1880.—Vicente Antelo.

Medina del Campo.

D. Manuel de Ayala Lopez, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallon reserva de Medina del Campo, número 58, y Juez Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á la revista personal anual que señala al reglamento del batallon reserva, y habiendo trascur-

rido el plazo de su presentacion, el soldado Gregorio Perez Aguilar, de este cuerpo, natural de Rio-Secco, vecindado en dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta villa de Medina del Campo, que ocupa el cuadro de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 3 de Febrero de 1880.—Manuel de Ayala.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de D. Francisco Amat Ruiz, casado, de 26 años de edad, natural de Berja, en la provincia de Almería, vecino de Oviedo, estatura alta, delgado, color moreno pálido, ojos grandes y negros, barba poblada y negra, frente estrecha, es miope, tiene una rose en la sien derecha y maneras distinguidas; su profesion músico, que últimamente ejercia en la fragata de guerra *Numancia*, ignorándose el territorio donde actualmente pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en causa que contra el mismo instruyo por el delito de falsificacion de documentos y otros; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo establecido en la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 8 de Enero de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, José Araujo Vilanova, por Mendaño.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Benito Gomez, vecino de Zarzuela, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber nombre Abogado y Procurador en la causa criminal de oficio que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto de leñas; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 10 de Enero de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes, que radican en término de Torres y Medina de Pomar:

- 1.ª Las Tablas.—Una heredad, de seis celemines: linda Norte camino para el Molino; Sur Francisco Baranda; Este Antonio Quintano, y Oeste ídem; en 332 pesetas 50 céntimos.
- 2.ª Otra al mismo sitio, de dos celemines: linda Norte y Oeste Antonio Bustillo; Sur Duque de Frias, y Este Francisco Baranda; en 82 pesetas 50 céntimos.
- 3.ª Otra al mismo sitio y término del Manzano, de tres celemines: linda Norte Duque de Frias; Sur Victor Velasco; Este camino de Medina, y Oeste cabildo de Medina; en 157 pesetas 50 céntimos.
- 4.ª Otra en el mismo sitio y término de Santobaña, de cuatro celemines: linda Norte Victor Velasco; Sur arroyo corriente, y Oeste Antonio Quintano; en 232 pesetas 50 céntimos.
- 5.ª Sobre la Torre.—Otra al mismo sitio y término de Sobre la Torre, de dos celemines: linda Norte Tomasa Posadas; Sur camino de los Pozanos; Este tierras de dicho pueblo, y Oeste camino servidumbre; en 82 pesetas 50 céntimos.
- 6.ª Oyas.—Otra al mismo sitio y término de Oyas, de un celemin: linda Norte Tomasa Pereda; Sur y Este Duque de Frias, y Oeste camino para la Virgen, con siete olmos; en 45 pesetas.
- 7.ª Romano.—Otra al mismo sitio y término de Romano, de dos fanegas y media: linda Norte y Oeste Duque de Frias y beneficio de Torres; Sur Antonio Quintano, y Este camino para Medina; en 2.087 pesetas 50 céntimos.
- 8.ª Campaneras.—Otra al mismo sitio y término de Campaneras, de cuatro celemines: linda Norte Duque de Frias; Sur Victor Velasco; Este camino á Medina, y Oeste herederos de Manuel Andino; en 82 pesetas 50 céntimos.
- 9.ª Otra al mismo sitio y término que la anterior, de seis celemines: linda Norte herederos de Manuel Andino; Sur y Oeste Victor Velasco, y Este Julian Antiñano; en 382 pesetas 50 céntimos.
10. Campaneras.—Otra al mismo sitio y término de las anteriores, de un celemin: linda Norte y Este Duque de Frias; Sur beneficio de Torres, y Oeste Lino Martinez; en 25 pesetas.
11. Otra de seis celemines á Oyo-Prado: linda Norte Arroyo desaguadero; Sur Monjas Claras de Medina; Este Antonio Quintano, y Oeste camino servidumbre, con tres olmos; en 397 pesetas 50 céntimos.
12. Manzano.—Otra de cinco celemines: linda Norte y Este Duque de Frias; Oeste Victor Velasco, y Sur Antonio Quintano; en 120 pesetas.
13. Otra al mismo sitio y término, de seis celemines: linda Norte Miguel Baranda; Sur arroyo desaguadero, y Este y Oeste Victor Velasco y Duque de Frias; en 385 pesetas.
14. San Pedro.—Otra al mismo sitio y término de San

Pedro, de dos fanegas: linda Norte Victor Velasco y linde alta; Sur calleja de servidumbre; Este camino para Villalommel, y Oeste María Rueda; en 1.735 pesetas.

15. Las Viñas.—Otra al mismo sitio y término de las Viñas, de seis celemines: linda Norte Antonio Quintano; Sur y Este Luis Rueda, y Oeste Duque de Frias; en 160 pesetas.

16. Otra al mismo sitio y término, de cinco celemines: linda Norte Tomasa Pereda; Sur beneficio de Torres, y Este y Oeste Duque de Frias; en 122 pesetas 50 céntimos.

17. Otra al mismo sitio y término del Pooillo, de una fanega: linda Norte herederos de Manuel Andino; Sur Antonio Quintano; Este Lino Martinez, y Oeste Miguel Baranda; en 422 pesetas 50 céntimos.

18. Bárcenas.—Otra al mismo sitio y término de las Bárcenas, de cuatro celemines: linda Norte Jorge Herrera; Sur Duque de Frias; Este Cirilo Baranda, y Oeste Verezal de Concejo; en 85 pesetas.

19. Los Prados.—Otra de una fanega al mismo sitio y término de los Prados: linda Norte y Sur arroyo desaguadero; Este Antonio Quintano y Julian Rueda, y Oeste terreno alto; en 835 pesetas.

20. Piojo.—Otra de tres celemines al mismo sitio y término de Piojo: linda Norte Fermin Castresana; Sur erial concejil; Este terreno alto, y Oeste camino para Medina; en 85 pesetas.

21. Las Tablas.—Otra al mismo sitio y término de las Tablas, de cuatro celemines: linda Norte María Rueda; Sur Francisco Baranda; Este Duque de Frias, y Oeste beneficio de dicho pueblo; en 235 pesetas.

22. Ponton.—Otra al mismo sitio y término de Ponton, de seis celemines: linda Norte, Sur y Este Duque de Frias y arroyo desaguadero, y Oeste camino para Medina; en 160 pesetas.

23. Los Alamos.—Otra al mismo sitio y término, de dos celemines: linda Norte Duque de Frias; Sur y Oeste torcos del rio Salobre, y Este rio Salobre; en 50 pesetas.

24. Las Leras.—Otra al mismo sitio y término de las Leras, de seis celemines: linda Norte Duque de Frias; Sur Antonio Quintano; Este camino para Medina, y Oeste Francisco Valle; en 175 pesetas.

25. Otra al mismo sitio y término de Cardincheras, de seis celemines: linda Norte, Este y Oeste Duque de Frias, y Sur beneficio de Torres; en 385 pesetas.

26. Otra al mismo sitio y término de Mozares, de media fanega: linda Norte y Este linde alta; Sur Jorge Herrera, y Oeste Duque de Frias; en 160 pesetas.

27. Otra al mismo sitio y término de Peleras, de una fanega: linda Norte Matías Torre; Sur Tomasa Pereda; Este camino para dicho pueblo, y Oeste Saturnino Torre; en 385 pesetas.

28. Otra al mismo sitio y término, de tres celemines: linda Norte Antonio Paz; Este id.; Sur Monjas Claras de Medina, y Oeste camino para Villalommel; en 47 pesetas 50 céntimos.

29. Llano.—Otra al mismo sitio y término de Llano, de media fanega: linda Norte Antonio Quintano; Sur Francisco Baranda; Este camino para Salinas, y Oeste Leandro Rueda; en 385 pesetas.

30. Lechera.—Otra al mismo sitio y término de la Lechera, de una fanega: linda Norte Anastasia Rueda, arroyo en medio; Sur, camino para el molino de Rosales; Este terreno alto, y Oeste camino para Medina; en 385 pesetas.

31. Bárcenas.—Otra al mismo sitio y término de Bárcenas, de ocho celemines: linda Norte Miguel Baranda; Sur Antonio Quintano; Este Fermin Castresana, y Oeste erial de dicho pueblo; en 235 pesetas.

32. Las Viñas.—Otra al mismo sitio y término de las Viñas, de cinco celemines: linda Norte y Oeste Antonio Quintano, y Sur y Este Victor Velasco; en 122 pesetas 50 céntimos.

33. Otra al mismo sitio y término, de tres celemines: linda Norte Isidora Fernandez; Sur Tomasa Pereda; Este Duque de Frias, y Oeste Antonio Quintano; en 47 pesetas 50 céntimos.

34. Otra al mismo sitio y término, de tres celemines: linda Norte Antonio Quintano; Sur Fermin Castresana; Este Antonio Bustillo, y Oeste Justo Andino; en 47 pesetas 50 céntimos.

35. La Fuente.—Otra al mismo sitio y término de la Fuente, de cinco celemines: linda Norte Victor Velasco; Sur Manuel Andino; Este Duque de Frias, y Oeste Cirilo Baranda; en 122 pesetas 50 céntimos.

36. Las Heras.—Otra al mismo sitio y término de las Heras, de cuatro celemines: linda Norte Cirilo Baranda; Sur Fermin Castresana; Este Victor Velasco, y Oeste Duque de Frias; en 235 pesetas.

37. Otra al mismo sitio y término, de dos celemines: linda Norte y Sur cauce molinero; Este D. Rufino Villamor, y Oeste María Rueda; en 85 pesetas.

Y 38. Otra al sitio de Parada, término de Medina de Pomar, de cuatro celemines: linda Norte y Este camino de los Pozanos, y Sur y Oeste arroyo madre; en 85 pesetas.

Total: 11.255 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en el local de este Juzgado y partido judicial de Villarcayo el día 18 de Marzo próximo venidero, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Escribano Francisco Molina.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y emplaza por segunda vez á D. Juan Valdivielso, sus herederos ó personas que tengan interés en la hipoteca constituida en representacion de Doña Liboria Fernandez Foronda y su esposo D. Manuel Manduit en 23 de Octubre de 1824, ante el Escribano nu-

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad hasta el día 15 de Marzo próximo.

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el día 1.º de Marzo próximo, y once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiendo asistido á la constitucion de la Compañía el número de tenedores de valores de la misma suficiente á representar la mitad del nuevo capital social, se convoca á los tenedores de acciones, así como de las obligaciones que deben ser convertidas segun los nuevos estatutos, para que por sí ó por medio de apoderado concurren el día 19 del corriente, á las cuatro de la tarde en punto, al local de las oficinas de esta Compañía, calle del Palau, núm. 4, principal, para constituir la nueva Compañía, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Febrero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Alcala, Alcorcón, Almadén, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE FEBRERO.

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'35. París, á ocho días vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Febrero de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities, including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for locality, altitude, temperature, direction, force, and state.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Cuenca, Logroño, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including meat, grain, and oil, with prices per arroba or kilogram.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Pts. Cénts. Lists collection amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Febrero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agricola de hoy en el Conservatorio de Artes y Oficios se halla á cargo del Ingeniero agrónomo D. Casildo Azcárate, y versará sobre las Causas de enfermedad en las plantas cultivadas: la atmósfera como una de ellas.

Está para agotarse la numerosa tirada de la preciosa polka Tute de caballos, del reputado Maestro D. Federico Chueca, obra que en muy pocos días se ha puesto de moda en todos los círculos filarmónicos.

El núm. 5.º, tomo III, del periódico La Niñez, que está repartiéndose, contiene escritos en prosa y verso de los señores Biedma y Elgueta, y de los Sres. Hartzbusch, Fernandez Bremon, Gomis, Cervera, Ceballos Quintana y Pega-de Campoamor, y láminas de reputados artistas.

Tambien se ha repartido el núm. 87 de la Revista de Medicina y Cirugia prácticas, que dirige D. Rafael Ulecia y Cardona.

Anuncios.

VENTA DE CASA EN SUBASTA.—EL DIA 19 DE FEBRERO, A las dos de la tarde, tendrá lugar en la Notaria de D. Manuel de las Heras, calle de Calderon de la Barca, 2 duplicado, tercio izquierdo, la subasta de la casa en Madrid, calle del Baño, núm. 11 moderno, bajo las condiciones del pliego que con los títulos de pertenencia estará de manifiesto en dicha Notaria todos los días laborables, de nueve á dos de la tarde. X-917-1

SANTOS DEL DIA.

Santos Faustino y Jovita, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la capilla del Obispo, en San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El Trovador. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Trovador.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El salto del Pastiego.

A las ocho y media.—La misma. Baile de piñata desde las doce y media á la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los trapos de cristianar.—¡Odieme usted, caballero!

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las tramas de Gurrula.—La feria de las mujeres. Gran baile de piñata de doce y media á seis de la mañana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—¡Adios, Madrid!

A las ocho y media.—Turno 2.º.—La misma. Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO DE VAPJEDADES.—A las cuatro y media.—La calle de la Montera.

A las ocho.—La horma de su zapato.—El marido y la mujer.—El marido de la viuda.—Sin padre ni madre.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El Médico á palos.—El libro verde.—Dos reales de judías.

A las ocho.—Dos caballeros.—El libro verde.—Arreglos matrimoniales.—Dos reales de judías.—Baile.